

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00243, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00243

DEMANDANTE: CLAUDIA EUGENIA CORREA GALVIS CC. 30.355.283

DEMANDADO: NATALY CARDENAS TABORDA CC. 1.152.193.065

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Revisado el escrito de demanda deberá aclarar el nombre de la demandante y la demandada, puesto que el indicado en la referencia no coincide con los señalados en el cuerpo de la demandada y en los anexos.
2. Revisado el contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo se evidencia que el mismo fue suscrito por la señora CLAUDIA EUGENIA CORREA GALVIS, en calidad de representante legal de "ARRENDAMIENTOS CHINCHINA", en razón a ello, se deberá aportar el correspondiente certificado de existencia y representación y además se deberá adecuar tanto la demanda como el poder otorgado, pues en estos se menciona como si la señora Claudia Eugenia Correa Galvis, actuara en nombre propio y no en representación de la arrendadora.

3. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada y manifiesta que la misma fue obtenida de la lista de contactos personales, manifestación que a juicio de este despacho no es suficiente para el cumplimiento de lo establecido en la norma señalada.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes.

4. Deberá aclarar el hecho 4 y la pretensión 1 de la demanda, indicando con precisión los periodos que pretende se libre mandamiento de pago, y al efecto señalar a que año corresponden los meses indicados.

5. Deberá indicar la fecha de entrega del inmueble.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda y las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2da23366fb49dd78119930283c946d2ebc97ffa63d32c56a33107a685567d3**

Documento generado en 12/01/2024 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>